

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Delegación de Hacienda.

Contribución Industrial.

Según el artículo 15 del Reglamento de la Contribución Industrial de 13 de Julio de 1882, las operaciones para la formación de la matrícula deben dar principio en 1.º de Abril, y para que así tenga cumplido efecto, la Administración se cree en el caso de hacer las debidas precesiones á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Se comprenderán en las listas gremiales todos los industriales que sean objeto de agremiación que figuren en matrícula en 1.º de Abril próximo venidero, ó sean comprendidos en adición desde la misma ó anterior fecha. Los industriales no agramiables deberán también figurar en la nueva matrícula todos los subsistentes en 1.º de Abril, aunque después hayan de ser baja, pues su figuración en matrícula no es obstáculo para tramitar después los expedientes de baja cuando principie á regir el nuevo presupuesto, pero previas las declaraciones de los interesados, como son los justificantes de los respectivos expedientes, y esto por otro lado indica la prohibición de los Sres. Alcaldes de eliminar por sí industriales que subsisten, como viene observán-

dose en algunas localidades, porque una vez comprendidos en matrícula ó adiciones, sólo proceden ser baja por esta Administración, y previo expediente ó sea la declaración del interesado, y sin perjuicio de la responsabilidad al tenor que corresponda, é investigación que acuerde ésta Administración.

Todo gremio que cuente diez industriales puede nombrar su Síndico, dos cuando se eleve á ciento, y tres en adelante como máximun. Este nombramiento que será por mayoría de votos habrá de recaer precisamente en individuos que paguen lo menos la cuota de tarifa, y se hallen al corriente en sus pagos, pero que no pueden ser reelegidos hasta que transcurra un año; ó lo que es lo mismo, que no pueden ser nombrados para el próximo año los que lo hayan sido en el actual.

Los clasificadores serán seis si el gremio cuenta de diez á cincuenta individuos; ocho cuando se eleve á cincuenta ó á ciento, y diez cuando sea de 100 á 500. La mitad de los clasificadores serán nombrados por el mismo gremio, y la otra mitad por los Sres. Alcaldes, pero á la suerte, y estos nombramientos han de recaer en individuos que estén al corriente de sus pagos.

El Alcalde convocará á cada gremio por medio de citación individual con tres días de anticipación, y por edictos además. Presidirá la reunión la misma autoridad que la haya convocado, ó un delegado suyo, y actuarán como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes, y no podrán asistir á la reunión ningún individuo que no esté matriculado en el gremio.

La elección se hará por pape-

letas, y una vez verificado el escrutinio, se declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos tengan capacidad, porque en otro caso y cuando resulte empate, habrá de verificarse nueva elección.

Deducidos los síndicos y clasificadores que nombra el mismo gremio en la forma que se dice, se numerarán los restantes, y colocando en una urna ó bombo un número de bolas igual al resto de los del gremio, cualquiera de los concurrentes, á invitación del Presidente, extraerá tantas bolas como clasificadores deban exigirse á la suerte, y esta será la mitad que corresponde nombrar á los Alcaldes como ya se dice.

La Junta para la elección de Síndicos y clasificadores, será válida sea el que fuere el número de concurrentes, siempre que resulte cumplida la formalidad de la citación, y no podrá disolverse hasta que no se hayan verificado los nombramientos.

Los Sres. Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, que visará el Presidente y se consignarán cuantas protestas se presenten y se refieran á los nombramientos de Síndicos y clasificadores. Estos se notificarán por oficio de la Presidencia, y las exenciones se presentarán dentro del tercer día á la misma autoridad, porque pasado dicho plazo no pueden ser atendidas.

Los referidos cargos de Síndicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios, pero pueden acusarse por los motivos siguientes.

Por haber cumplido sesenta años.

Por imposibilidad física notoria.

Ser militar ó empleado civil. Hallarse ausente ó tener que ausentarse de la población en la (en la) época en que se forman las matrículas.

Si en el día y hora señalados para lo elección de cargos, y transcurrida media hora no comparece ningún individuo, se entenderá que el gremio renuncia á este derecho, y en éste caso el Alcalde lo hará de oficio, y el Secretario levantará acta de lo sucedido.

Constituidos los gremios en la forma que se deja indicada, el Alcalde les entregará la relación individual del gremio, y marcará el plazo dentro del cual han de presentar concluido el reparto gremial. Los Síndicos y clasificadores deberán consignar por cabeza del repartimiento las bases á que han de ajustarse para la imposición, y por donde depurar las utilidades presumibles de cada industrial, cuya cuota máxima puede elevarse al cuadruplo, y la mínima no podrá bajar de la cuarta parte de la cuota de tarifa.

Si para el día señalado por el Alcalde no presentan los gremios el repartimiento, ó que se resisten á practicarlo, el Alcalde les amonestará por segunda vez á su cumplimiento, pero si esto es ineficaz, lo practicará por sí.

La base de población para fijar la que á cada municipalidad corresponda, será con arreglo á la población de derecho que resulta del censo últimamente aprobado, deducidos los barrios y arrabales que disten más de quinientos metros del casco de la población, pero se elevará á la inmediata superior en todas aquellas poblaciones que sean cabezas de partido judicial ó administrativo; punto de bifurca-

ción de líneas férreas con estación, y en donde se celebren mercados semanales.

Los gremios, una vez terminadas las matrículas, vienen obligados á celebrar juicios de agravios anunciando previamente la exposición al público; plazo de esta exposición, y en la que por los Síndicos y clasificadores se habrán de resolver las que se presenten por mayoría de votos y haciéndolo así constar á continuación del reparto con las peticiones de los interesados. De no resultar reclamación, se harán también constar por certificación, y todas estas actuaciones como los de constitución de gremios deben radicar en las Secretarías de Ayuntamiento para esclarecimiento de los incidentes que puedan suscitarse, toda vez que de las decisiones de juicio de agravio por los gremios, pueden los industriales alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia dentro del plazo de diez días desde la terminación de dicho juicio de agravios.

Las clases no agremiadas pueden igualmente reclamar ante el Alcalde dentro de los 15 días al de la terminación de la formación de la matrícula, y son igualmente apelables estas decisiones ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo que se dice para las clases agremiadas.

La Administración escusa mas explicaciones, puesto que considera que todos los Ayuntamientos tendrán el Reglamento de la Contribución Industrial, como que se publicó en el «Boletín oficial provincial», y además que cualquiera duda que se les ocurra pueden consultarla con ésta Administración, que inmediatamente serán satisfechas.

Resta sin embargo prevenir que en las matrículas solo se comprenderán los industriales de las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, y que la 5.^a ó de patentes se ha de omitir por la forma de su recaudación, pero que los Sres. Alcaldes al principiar el nuevo presupuesto habrán de remitir á esta oficina relaciones de todos los individuos que se ocupen en las industrias que comprende la referida tarifa de patentes.

Las matrículas se formarán por duplicado, según el adjunto modelo, en papel de oficio ó su reintegro equivalente. Acompañarán también listas cobratorias por duplicado en papel de oficio y según el modelo núm. 2.

En los pueblos donde no exista ningún industrial certificarán los Secretarios de Ayuntamiento en la forma de reglamento, visada por el Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, no olvidándose que cualquiera inexactitud que contengan estos docu-

mentos, son responsables sus actores con las penas del reglamento, que será inexorable ésta oficina en exigir.

Las matrículas se formarán principiando por la 1.^a tarifa, y en orden correlativo de clases, y continuarán por tarifas, pero sumándolas separadamente, y al final se pondrá el resumen general, según aparece en el modelo.

No se omitirán los segundos apellidos de los industriales, y á ser posible tampoco las señas de los domicilios, como que esta indicación facilita la acción recaudadora.

Pueden imponer los Sres. Alcaldes hasta el 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales, pero habrán de acompañar certificación acreditativa de que la Junta municipal ha aprobado dicha propuesta, sin cuyo requisito no se aprobarán recargos de esta naturaleza.

Las matrículas todas deberán encontrarse en esta Administración para el 20 de Mayo próximo, en el bien entendido, que el municipio que resulte en descubierto, será objeto de la propuesta de la multa correspondiente al Sr. Delegado de Hacienda, y saldrán los Inspectores de esta contribución con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos á quince pesetas diarias, según la importancia de la localidad, y en conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

Terminadas las matrículas é interin sucede la exposición para el juicio de agravios, los señores Alcaldes formarán los correspondientes pedidos de recibos talonarios, que les remitirá ésta oficina para que llenen las respectivas matrices.

Hechas las prevenciones que han surgido á esta Administración sobre el servicio á que la presente circular se contrae, debe también advertir que muy luego se insertarán las reglas para formar una liquidación para el abono del 1 por 100 de formación de matrículas cuya liquidación habrá que someterla á la aprobación superior para el pedido del crédito legislativo. Entre tanto, desde el próximo presupuesto los Sres. Alcaldes exigirán esta parte á los recaudadores, dándoles el correspondiente recibo, pero en proporción de la parte que recauden, para despues formalizarla como se verifica con el recargo municipal, y así se evitarán retrasos como el que hoy subsiste en el pago de ésta atención.

Logroño 26 de Marzo de 1884.
= El Administrador de Contribuciones, Leoncio López.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Provincia de Logroño.

Pueblo de.....

Consta de.....habitantes establecidos y le corresponde la.....base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma esta alcaidía de todos los individuos que existen en esta población, sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION, INDUSTRIA, ARTE ú OFICIO POR QUE CONTRIBUYEN.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACIÓN.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas. Céntos.	RECARGO para gastos municipales. Pesetas. Céntos.	6 por 100 de aumento para gastos, etc. Pesetas. Céntos.	TOTAL GENERAL. Pesetas. Céntos.	CUARTA PARTE correspondiente al trimestre. Pesetas. Céntos.
		TARIFA 1. ^a Clase.	Suma de la 1. ^a tarifa..... Número de contribuyentes..... Resumen. { 1. ^a Tarifa..... 2. ^a id. 3. ^a id. 4. ^a id.					
TOTAL GENERAL.....								

Escritura y firma del Secretario y Alcalde, y sello de la alcaidía.

CON
FAC
Núm
órd
matr
heco
san,
5 d
en v
tubr
to q
AY
Cal
Bañ
Bric
Soju
Vill
Mar
Saja
Ent
Cla
Poy
Tor
Cañ
Rin
I
Tre
Ent
Náj
Saja
Náj
Vill
Ent
Her
Hon
I
Alb
Ber
Cen
Cid
Lei
Neg
San
Zar
Azo
Arr
Lur
Lar
Alb
Har
Lei
Lar
Lag
San

Pueblo de.....

.....base de población.

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden en matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE	IMPORTE	
			de la matriz talonaria.	de cada recibo talonario.
			Pesetas. Cét.	Pesetas. Cét.
Total igual de la matrícula.				

Fecha y firma del Secretario y Alcaldé, y sello de la alcaldía.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Á fin de dar cumplimiento á una orden de la superioridad se hece preciso que los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, remitan á esta Intervención de Hacienda en el término de 5 días, á contar desde la fecha, copias autorizadas de los poderes en virtud de los cuales recibieron sus apoderados en el mes de Octubre de 1875 las inscripciones de Renta consolidada al 3 por ciento que se detallan á continuación.

AYUNTAMIENTOS.	APODERADOS.	NÚMERO de las inscripciones.	CAPITAL nominal.	
			Reales.	Cts.
Calahorra.	D. Facundo M. Zaporta.	54317	32937	42
Bañares.	Idem.	60893	48408	64
Briones.	Idem.	60917	54219	88
Sojuela.	» Marcelino Lanzagorta.	61068	4524	1
Villar de Torre.	» Blas Abeitua.	61072	322	25
Manjarrés.	Idem.	61098	4510	62
Sajazarra.	Idem.	61103	121	25
Entrena.	Idem.	54318	15721	60
Clavijo.	Idem.	61081	977	4
Poyales.	Idem.	61100	138	
Tormantos.	Idem.	61105	5477	64
Cañas.	Idem.	54267	9932	1
Rincón de Soto.	Idem.	61101	307	20
Idem.	Idem.	61089	91	99
Treviana.	Idem.	60908	1413	33
Entrena.	Idem.	60951	448	22
Nájera.	Idem.	60957	8682	16
Sajazarra.	Idem.	60959	84	12
Nájera.	Idem.	60904	666	51
Villarta Quintana.	Idem.	60964	841	25
Entrena.	Idem.	60899	841	39
Hervias.	Idem.	60901	26205	63
Hornos.	Idem.	60902	760	68
Idem.	Idem.	60925	222	72
Alberite.	» Manuel María Urién.	60942	113	24
Bergasillas.	Idem.	60943	4324	91
Cenicero.	Idem.	60947	5393	73
Cidamón.	Idem.	60949	523	7
Leiva.	Idem.	60954	108	6
Negueruela.	Idem.	60958	1423	66
San Vicente.	Idem.	60960	15772	97
Zarratón.	Idem.	60965	76370	73
Azofra.	Idem.	60887	938	84
Arnedo.	Idem.	60889	804	79
Alesanco.	Idem.	60891	725	8
Lumbreras.	Idem.	60903	80	29
Lardero.	Idem.	59915	1021	10
Alberite.	Idem.	59904	451	43
Hao.	Idem.	61085	2454	25
Leiva.	Idem.	64291	691	71
Lardero.	Idem.	64297	5900	70
Lagunilla.	Idem.	64298	1689	46
San Vicente.	Idem.	60907	6884	61

1. ^a	2. ^a	1. ^o	4. ^a
Alberite.	D. Manuel María Urién.	60910	1277 90
Anguiano.	Idem.	60912	1364 42
Azofra.	Idem.	60913	406 50
Arnedo.	Idem.	60914	1821 6
Cenicero.	Idem.	60921	151 36
Lardero.	Idem.	60927	108 10
Lagunilla.	Idem.	60928	497 26
Leiva.	Idem.	60929	350 9
Negueruela.	Idem.	60931	770 74
Cenicero.	Idem.	61058	4890 17
Lardero.	Idem.	61065	453 31
Negueruela.	Idem.	61066	834 85
Villalobar.	Idem.	61071	5478 36
Zarratón.	Idem.	61073	456 53
Alberite.	Idem.	61077	155 5
Lardero.	Idem.	61086	286 73
Alesón.	Idem.	61091	5877 93
Azofra.	Idem.	61093	210 68
Zarratón.	Idem.	61108	747 91
Soto Cameros.	» Narciso Monforte.	54277	765 92
Mansilla.	Idem.	54290	341 29
Fonzaleche.	Idem.	54302	4742 99
Villaseca.	Idem.	54308	890 14
Arenzana de Abajo.	Idem.	54309	2048 5
Briones.	Idem.	54310	3922 38
Arenzana de Abajo.	Idem.	60890	167 64
Briones.	Idem.	60892	377 27
Cellorigo.	Idem.	60896	1814
Galbárruli.	Idem.	60900	2190 49
Arenzana de Abajo.	Idem.	60911	271 37
Briones.	Idem.	60919	720 04
Fuenmayor.	Idem.	60923	22620 97
Galbárruli.	Idem.	60924	28658 48
Arenzana de Abajo.	Idem.	60938	223 55
Cellorigo.	Idem.	60946	960 01
Galbárruli.	Idem.	60952	1754 35
Fuenmayor.	Idem.	61061	2670 43
Foncea.	Idem.	61062	719 81
Cellorigo.	Idem.	61082	321 78
Gimileo.	Idem.	61083	7243 67
Cellorigo.	Idem.	61096	347 61
Gimileo.	Idem.	61097	958 58
Ezcaray.	D. Saturio Paul y Urbina.	54319	2711 03
Cenicero.	Idem.	60950	208 65
Ausejo.	Idem.	54312	1863 76
Idem.	Idem.	60898	2027 11
Angunciana.	Idem.	60940	1274 41
Idem.	Idem.	61092	633 08
Idem.	Idem.	61076	3773 25
Idem.	Idem.	54284	586 19
Grávalos.	D. Julio Morga.	61063	25134 21
San Millán de la Cogolla.	Idem.	61069	958 88
Autol.	Idem.	61075	4250 09
Canillas.	Idem.	61079	663 87
Villanueva de Cameros.	Idem.	60863	1240 31
Badarán.	Idem.	60894	811 19
Camprovín.	Idem.	60895	1070 03
Cornago.	Idem.	60897	1898 64
Arenzana de Arriba.	Idem.	60915	430 20
Briñas.	Idem.	60916	389 21
Badarán.	Idem.	60918	2417 47
Canillas.	Idem.	60920	54 06
Cornago.	Idem.	60922	3797 01
Igea.	Idem.	60926	185 95
Santurde.	Idem.	60933	389 21
Valdemadera.	Idem.	60936	204 80
Badarán.	Idem.	62870	945 43
Cornago.	Idem.	61080	549 08
Hormilla.	Idem.	61084	329 21
Badarán.	Idem.	61094	234 07
Canillas.	Idem.	61095	173 80
San Millán de la Cogolla.	Idem.	61104	1811 83
Valgañón.	Idem.	61106	888 22
Viguera.	Idem.	61107	168 53
Baños de Rio Tobía.	Idem.	60944	694 43
Badarán.	Idem.	60945	5252 99
Cárdenas.	Idem.	60948	177 95
Hormilla.	Idem.	60953	1078 51
Viguera.	Idem.	60962	4332 45
Torremaña.	D. Saturio Paul y Urbina.	59925	376 19
Villamediana.	D. Benito Santolaya.	54293	4280 35
Idem.	Idem.	59929	6073 90
Idem.	Idem.	60909	984 94
Idem.	Idem.	60935	118 93

Logroño 28 de Marzo de 1884.—El Interventor, José Francisco Jaudénes.

TOTAL GENERAL..... Fecha y firma del Secretario y Alcaldé, y sello de la alcaldía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Logroño.

Año de 1884. Mes de Marzo.

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 6 jornales al peon Esteban Bacaicoa, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Joaquín Leza, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Benito Olarte, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 5 id. al id. Ponciano Barragán, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 6 id. al id. Eleuterio García, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Patricio Ijalba, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Esteban Rrevilla, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Cándido Escolar, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Vicente Elmira, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Leon García, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Cipriano Garrido, á 1'75 pesetas uno.	10	50
Por 6 id. al id. Cosme García, á 1'50 pesetas uno.	9	»
TOTAL.	140	50

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1884.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento

en sesión ordinaria, celebrada el día ocho del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 ptas. uno.	16	50
Por 6 id. al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Domingo Martínez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Martín Larrea, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Valentín Roblera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Santos Greño, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 5 y medio id. al id. Julián Greño, á 2'50 pesetas uno.	13	75
Por 6 id. al id. Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Vicente Ochoa, á 2'75 pesetas uno.	16	50
Por 6 id. al id. Esteban Trappero, á 3 pesetas uno.	18	»
Por 6 id. al id. Julian Etayo, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Antonio Gil, á 0'75 pesetas uno.	4	50
Total.	212	75

Importa esta nota la cantidad de doscientas doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 13 de Marzo de 1884.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Batallón Depósito de Soria,
número 132.

Circular.

El sorteo de reclutas disponibles del reemplazo del presente año que, según mi circular de 16 del actual, debía verificarse en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad el día 1.º de Abril próximo venidero, no tendrá ya lugar hasta el 30 de Mayo siguiente, con arreglo á lo mandado en Real orden de 17 del actual.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.
Soria 23 de Marzo de 1884.—El Capitan primer Jefe accidental, Francisco Cuevas.

Anuncios particulares.

Pertencientes á los hijos menores del finado D. Manuel Vivar, cuya tutela y curatela ejerce el que suscribe, se venden en pública subasta estrajudicial que se celebrará el martes ocho de Abril próximo, á las once de la mañana en la casa número 58 de la plazuela de la Cadena de esta ciudad, varios muebles y ropas, los cuales con sus respectivas tasaciones se hallan de manifiesto en dicho domicilio del infrascrito para los que deseen interesarse en la compra; advirtiendo que no se admitirán posturas inferiores á la tasación.

Logroño 29 de Marzo de 1884.
—Pedro Fernández.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos

que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica registrarán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el día 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesitan, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

MANUAL
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESTA 50 CNT.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	716'232	95	7'6	E. calma.	Minima á la sombra, 5'6 Minima por irradiacion, 5'1 Termómetro seco, 8'0 Termómetro húmedo, 7'6	1'8	24'970	19	Cubierto.
3 tard.	714'802	75	7'7	E. calma.	Máxima al sol, 20'0 Máxima á la sombra 13'2 Termómetro seco, 11'6 Termómetro húmedo, 9'4 Kilómetros, 520'8				Idem.